

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

2214

DECRETO 3712/1974, de 20 de diciembre, por el que se concede a la firma «Asociación Laboral del Fomento Artesano» (ALFA) el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón a utilizar en la confección de cadenas trenzadas de bisutería, con destino a la exportación.

La firma «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA) tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón a utilizar en la confección de cadenas trenzadas de bisutería, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA), con domicilio en Marbella (Málaga), calle Alvaro de Bazán, número cinco, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón en forma de espirales «Garibaldi» (P. A. 74.03.C) y en forma de anillas «Cordel» (P. A. 74.13), a utilizar en la confección de cadenas sin terminar de bisutería (P. A. 74.13) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada diez kilogramos netos de cadenas trenzadas de bisutería, sin terminar, que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal diez coma doscientos cuatro kilogramos de alambre espiral o anillas de latón importados, según sea la materia empleada en la confección de aquellas.

— Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos (recortes o puntas de latón) adeudables por la (P. A. 74.01.E), el 80 por ciento de la misma. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Asociación Laboral de Fomento Artesano» (ALFA), sitos en Casares (Málaga).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dos mil kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término

de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2215

DECRETO 3713/1974, de 20 de diciembre, por el que se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de contenedores de acero, quedando derogado el Decreto número 469/1973, a favor de la misma firma.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas, de contenedores de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Polígono Malpica, calle A/D, parcela veinte, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío (P. A. 73.13.D.2.a. o b, o c, o d.).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1.a. o b, o c.).

— Maderas fenólicas (P. A. 44.15).

— Pinturas (P. A. 32.09.D.).

— Juego completo de cierres de puertas, número 1.182.624 ó 1.182.625 (que consta de ocho cierres, con sus accesorios), de la patente «The Bloxwich lock and Stmplug Co LTD», (P. A. 83.02.B).

— Chapas de acero aleado, laminadas en caliente (P. A. 73.15.G.8.a 1 ó 2), empleados en la fabricación de contenedores de acero de diversos tipos y modelos (P. A. 86.08.B.), previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de julio de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la Provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de pro-